



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la comunicación para la notificación personal enviada al demandado, allegada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Cali, 18 de mayo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 970

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, DIECIOCHO (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

RAD: 76001311001020220009800

Visto el informe de secretaria que antecede dentro del presente proceso de ejecutivo de alimentos contra el señor GEFERSON HENAO LONDOÑO, se agregará al expediente la constancia de envío del oficio de notificación según el artículo 291 del CGP, en asonancia con el Decreto 806 de 2020, no obstante, se advierte lo siguiente:

Prevé el Decreto 806 que este tipo de notificación requiere el cumplimiento y acreditación de que el interesado en la notificación deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y además deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando soportes.

Por otra parte, la parte ejecutante aporta un formato de notificación personal conforme el artículo 291 ibidem, sin la evidencia que el mismo se remitió al correo electrónico del demandado, conforme lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, motivo de perturbación que impone realizar las correcciones del caso por parte de la parte ejecutante. Además, no presenta la constancia de entrega en el lugar de destino.



Por lo anterior el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el oficio de comunicación para la notificación al demandado.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que debe proceder conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o de acuerdo a lo reglado en el artículo 291 del CGP, ya sea enviando el correo correspondiente conforme lo señalado, o aportando la constancia de entrega del oficio de notificación con los requisitos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
05**

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95348c0857b8a4c88c068456db4340be2626b4f35b747b2a17fb61c1c39e3b3b**

Documento generado en 17/05/2022 10:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>